



**DECRETO RECTORAL 1728**  
(17 de diciembre de 2021)

Por el cual se modifican los artículos 2,3,4,5,6,7 y 11 del Decreto Rectoral 1474 de 2016 que reglamenta el Programa de Fortalecimiento Académico de la Universidad.

El Rector de la Universidad del Rosario, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las Constituciones que la rigen y de la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia,

**CONSIDERANDO:**

Que, a partir de los procesos de revisión y evaluación permanentes propios de la Universidad, así como el surgimiento de nuevas dinámicas orientadas al éxito estudiantil, se hace evidente la necesidad de reestructurar las estrategias de acompañamiento e intervención que permitan valorar las condiciones académicas de los estudiantes, cerrar las brechas entre las metas académicas requeridas y las competencias y habilidades para aprender, así como también, motivar los cambios necesarios para favorecer el tránsito a su formación profesional.

Que, derivado del despliegue del modelo de permanencia en el año 2016 y de las actualizaciones del reglamento académico realizadas en el 2018, se han venido observando cambios significativos en el desempeño académico de los estudiantes que se reflejan en la disminución de la pérdida de asignaturas, en el número de estudiantes que quedan en periodo de prueba o que incurrir en pérdida de cupo, y en los tiempos de graduación. Así mismo, se han evidenciado incrementos en el retiro de asignaturas y una mejora significativa en los promedios acumulados de los estudiantes.

Que, en este contexto, se hace necesario redimensionar el programa de Fortalecimiento Académico de modo que responda de manera más efectiva a los cambios enunciados anteriormente y a los retos del proceso formativo de los estudiantes que tiene como eje el aprender a aprender y la generación de nuevos elementos orientados a la permanencia estudiantil centrada en el éxito académico.

Que, para efectos de lo anterior, se hace necesario modificar algunos de los artículos del Decreto Rectoral 1474 de 2016.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.** Modificar los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 11 del Decreto 1474 del 2016, los cuales quedarán así:

**Artículo 2. Programa.** La Universidad ofrecerá un único Programa de Fortalecimiento Académico para todos los programas de pregrado.

**Artículo 3. Unidad responsable.** La gestión académica y administrativa del programa de Fortalecimiento Académico estará a cargo de la Vicerrectoría bajo la direccionamiento y liderazgo de la Dirección de Evaluación, Permanencia y Éxito Estudiantil.

**Artículo 4. Estructura Curricular y Plan de Estudios.** El plan de estudios del programa de Fortalecimiento Académico incluirá las siguientes áreas:



1. Componente transversal: este componente cuenta con módulos relacionados con el desarrollo de habilidades para aprender, competencias comunicativas y socioemocionales.
2. Componente específico: en este componente se desarrollarán acciones relacionadas con competencias disciplinares, estrategias para la proyección académica y profesional y competencias en segunda lengua.

El plan de estudios será diseñado para cada estudiante de tal manera que le permita desde la experiencia personal, evaluar, fortalecer y consolidar las competencias orientadas a favorecer el éxito académico, respondiendo de manera específica a aquellas áreas que le significan mayor reto en su proceso de aprendizaje.

**Artículo 5. Autorización.** El(a) Secretario(a) Académico(a) de la facultad o escuela en la que se configuró la pérdida de cupo, podrá autorizar el ingreso del estudiante al programa de Fortalecimiento Académico, siempre y cuando cumpla las condiciones establecidas en la normativa vigente para tal fin.

**Artículo 6.1 Condiciones para la autorización.** Previamente a la autorización, el(a) Secretario(a) Académico(a) correspondiente verificará que quien se encuentre en pérdida de cupo y solicite cursar el programa de Fortalecimiento Académico, cumpla con siguientes condiciones:

1. No haber sido sancionado disciplinariamente, ni encontrarse vinculado como investigado en un proceso disciplinario pendiente de decisión.
2. Haber solicitado la autorización a partir del momento en que se configuró la pérdida de cupo, con el fin de que se pueda cursar el programa Fortalecimiento Académico dentro de los dos periodos académicos inmediatamente siguientes al periodo en el cual se configuró la pérdida de cupo, conforme al Reglamento Académico de Pregrado.
3. Que la pérdida de cupo se haya configurado por las causales de bajo rendimiento previstas en el Reglamento Académico de Pregrado. Sólo procederá la autorización para estudiantes que se encuentren en esta situación académica.
4. No haber cursado el programa con anterioridad, independientemente del pregrado en el que se haya perdido el cupo.
5. Tener un promedio acumulado igual o superior a uno punto seis (1.6)

**Parágrafo 1.** No se autorizará en ningún caso cursar el programa de Fortalecimiento Académico a los estudiantes que no cumplan con las condiciones establecidas en el presente artículo, ni después de dos periodos a aquel en que se configuró la causal pérdida de cupo.

**Parágrafo 2.** Una vez sea autorizado el estudiante, el Secretario Académico comunicará dicha decisión al Director de Programa y al Gestor de Éxito Académico, con el fin de establecer la ruta formativa y la carga académica pertinente para cada estudiante.

**Artículo 6.2. Modalidades para cursar el programa.** Los estudiantes que sean autorizados podrán cursar el programa de Fortalecimiento Académico en las siguientes modalidades, de acuerdo con el calendario académico:

1. Periodo académico regular: deberán inscribir y cursar entre 16 y 19 créditos, de acuerdo con la ruta formativa definida para cada estudiante.



2. Periodo intersemestral: deberán inscribir los créditos conforme a la oferta y programación que establezca la Dirección de Evaluación, Permanencia y Éxito Estudiantil responsable de la gestión del programa.

**Artículo 7. Condiciones del programa.** El estudiante que haya sido autorizado para cursar el Programa de Fortalecimiento Académico, debe cumplir las siguientes condiciones:

1. Suscribir consentimiento informado en el cual acepta y se compromete a cumplir los criterios académicos y de asistencia establecidos por el programa.
2. No podrá retirar ninguna asignatura de su plan de estudios. En caso de retiro voluntario del programa el estudiante no podrá volver a presentar una nueva solicitud de autorización para ingresar nuevamente.
3. No procede la reserva de cupo en el programa de Fortalecimiento Académico, salvo que exista una justa causa conforme a lo establecido en el Reglamento Académico de Pregrado, caso en el cual la reserva solo se hará por un período, el cual no podrá prorrogarse.

**Artículo 11. Condiciones académicas para el reingreso.** Una vez haya aprobado el programa de Fortalecimiento Académico, el reingreso del estudiante quedará sujeto a las siguientes condiciones:

1. Los estudiantes que perdieron el cupo en el programa de pregrado por reprobar tres veces una misma asignatura, una vez reingresen, deberán repetirla y cursarla por cuarta vez durante el período en el cual se reactive el cupo. Si la reprobaban nuevamente, quedarán en pérdida de cupo definitiva.
2. Los estudiantes que perdieron el cupo en el programa de pregrado por promedio académico inferior a tres punto cero (3.0), quedarán en periodo de prueba a partir del momento en que se reactive el cupo y estarán obligados a cumplir los compromisos académicos establecidos en el reglamento académico para este propósito.

**ARTÍCULO 2. Vigencia.** El presente decreto rige a partir del 17 de diciembre de 2021 y reemplaza los artículos 2,3,4,5,6,7 y 11 del Decreto Rectoral 1474 de 2016, los demás artículos quedan vigentes.

Dado en el Salón Rectoral, en Bogotá D.C., el 17 de diciembre de 2021.

**El Rector,**

  
**José Alejandro Cheyne García**

**Secretario General,**

  
**Germán Villegas González**